EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AMBAS PARTES EN CONJUNTO SERAN DESIGNADAS COMO LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL COMO UNA "PARTE", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- La Financiera declara que:

- 1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; y modificada mediante Decreto publicado en el DOF, el 10 de enero de 2014, así como los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Tiene como objeto "coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población"
- 3. Para el cumplimiento de su objeto, podrá apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, con fundamento en las fracciones XVI y XVII del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Financiera.
- 4. Con fecha 27 de diciembre de 2015, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para Acceder a Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural (el lo sucesivo, las "Reglas"), en las que se especifican los requisitos, procedimientos de selección de los Apoyos, así como las características del Programa de Capacitación para Productores e Intermediarios Financieros Rurales y el Programa de Apoyo a Unidades de Promoción de Crédito, entre otros (en lo sucesivo, los "Programas").
- 5. El Acuerdo Nacional para el Campo señala en su Capítulo V Acuerdos Básicos Apartado D. de Desarrollo Social del Sector Rural, numerales 131 a 137 y 139 diversas directrices para que la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría para los productores rurales e Intermediarios Financieros Rurales, así como la constitución y operación de Intermediarios Financieros entre los productores.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 1 de 10

1

1

- 7. Su representante legal, el Mtro. Héctor Manlio Peña Jiménez, quien funge como Director Ejecutivo de Programas y Productos, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 119,456, libro 1,972, de fecha 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del C. Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio No. 7-7-01072015-103716, de fecha 1 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en los artículos 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, mismas que a la fecha del presente Convenio no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se encuentran vigentes.
- 8. Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Agrarismo No. 227, Piso 6, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11800, en la Ciudad de México.

II.- La Asociación declara a través de su apoderado legal que:

- 1. Fue constituida originalmente bajo la denominación Asociación Nacional de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. según consta en Escritura Pública No. 23,988, de fecha 4 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, Titular de la Notaria Pública No. 27 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, bajo en el folio No. 33,918, de fecha 26 de enero de 1995.
- En acuerdos adoptados por Asamblea General de Asociados celebrada el 19 de enero de 1996, se modificó su denominación social para quedar como Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C., cuya acta fue protocolizada mediante Instrumento No. 51,833, Libro No. 869, de fecha 29 de agosto de 1996, otorgado ante la fe del Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaría Pública No. 5 en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, en el Registro Público de Personas Morales, bajo el folio No. 33,918, Partida No. 404,545, de fecha 13 de septiembre de 1996.
- En Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 17 de abril de 2013, se convino la Reforma Total a sus Estatutos Sociales, cuya acta fue protocolizada mediante Instrumento No. 107,713 de fecha 28 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Pública No. 92 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la sección de Personas Morales, bajo el No. 33,918 de fecha 25 de junio de 2013.
- 4. Dentro de su objeto social se contempla que puede realizar entre otras las actividades siguientes: (i) representar y proteger los intereses comunes de los engordadores de

establecidos en el programa*

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los Página 2 de 10

ganado bovino y productores de carne, ante toda clase de personas físicas y morales e instituciones públicas o privadas; (ii) agrupar a los organismos de engordadores de ganado bovino para sacrificio, en sistema estabulado, y llevar los registros de las capacidades instaladas individuales, y número de unidades comercializadoras en períodos regulares; (iii) organizar y promover programas que tengan como objetivo la optimización y el mejoramiento de las técnicas de engorda de ganado, y en general, cualquier programa tendiente al logro de mayores beneficios para el sector engordador y productor de carne; (iv) promover la asesoría en la realización de negocios nacionales e internacionales, y fomentar nuevamente la asesoría en las exportaciones e importaciones de productos afines al giro de los Asociados, para beneficiar a la sociedad; (v) servir como medio para la promoción de conocimientos técnicos y transferencia de tecnología en beneficio de sus asociados y de cualquier persona física y moral, pública o privada, con actividades afines a las de la asociación; (vi) promover la calidad y la productividad de los centros de trabajo de cualquier persona física o moral, pública o privada, con actividades afines a las de la asociación, mediante elaboración de programas de instrucción y capacitación del personal de los mismos; (vii) celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil, mercantil o administrativa que sean convenientes o necesarios para el objetivo principal de la asociación; y (viii) gestionar y obtener crédito de instituciones de crédito nacionales y extranjeras para cualquier persona ya sea física o moral, con actividades de engorda de ganado bovino, siempre y cuando estos se responsabilicen de los créditos, en el entendido de que la asociación no será sujeto de crédito.

- 5. Su apoderado legal el C. Ing.

 suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en el Instrumento

 otorgado ante la fe del Lic. José Visoso del Valle,
 Titular de la Notaria Pública No. 92 de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal,
 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la
 Sección de Persona Moral, bajo en el No. 33,918, asiento No. 13, de fecha 19 de julio
 de 2015, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que se
 encuentran vigentes a la fecha de firma del presente Convenio.
- Conoce las Reglas, los Manuales de Procedimientos de Operación de los Programas, los lineamientos, así como la normatividad aplicable, por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente Convenio.
- No se encuentra en las listas de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento o con otras actividades ilegales.
- 8. Forma parte de la Población Objetivo de los Programas, y por tanto, es elegible para recibir los Apoyos que contemplan en los numerales 8.3 Componente de Capacitación y Desarrollo de Sujetos de Crédito; 8.3.2 Características y montos de los Apoyos; 9.3. Componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores; 9.3.2. Características y montos máximos de los Apoyos; 9.6. Componente para Eventos Financieros o de Desarrollo Rural; 9.6.3.Características y Montos de los Apoyos; 9.7. Componente para el Desarrollo Tecnológico; 9.7.2 Características y montos de los Apoyos de las Reglas, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas.
- El presente Convenio no viola disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven del mismo, son válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 3 de 10

términos.

- Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Convenio y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
- Cuenta con la Clave Única de Inscripción ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), No. AME96011919014, de fecha 28 de julio de 2010.
- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AME960119NK8 con fecha de inicio de operaciones 4 de octubre de 1994.
- Se abstiene de recibir y solicitar a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios para el mismo fin que está solicitando.
- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones el ubicado en Calle Yacatas No. 484, colonia Vertíz Narvarte, Ciudad de México, C.P., 03020.

En base a las Declaraciones anteriores, que forman parte integrante del presente Convenio, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Convenio, tienen los significados indicados en el Glosario de las Reglas.

Segunda.- Objeto.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales entre las Partes para la entrega en su caso de los Apoyos 8.3 Componente de Capacitación y Desarrollo de Sujetos de Crédito; 8.3.2 Características y montos de los Apoyos; 9.3. Componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores; 9.3.2. Características y montos máximos de los Apoyos; 9.6. Componente para Eventos Financieros o de Desarrollo Rural; 9.6.3.Características y Montos de los Apoyos; 9.7. Componente para el Desarrollo Tecnológico; 9.7.2 Características y montos de los Apoyos de las Reglas, que permitan facilitar el acceso y uso óptimo de los recursos crediticios, así como desarrollar procesos de integración económica, en términos de la documentación q se integra al expediente respectivo y una vez que se haya dado cumplimiento a l requisitos exigidos por las mismas.

Tercera.- Objetivos Generales.

Los objetivos generales a desarrollar por las Partes son los siguientes:

- a) La identificación, diseño, desarrollo y consolidación de Proyectos Productivos así como procesos de integración económica en el sector rural.
- b) Promover entre los agremiados de la Asociación, la participación en los Apoyos y servicios de los Programas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 4 de 10

...



- c) Identificar entre los agremiados de la Asociación, clientes potenciales que pudieran llegar a ser sujetos de crédito de la Financiera y promover entre los mismos, la creación, incubación y fortalecimiento de Empresas Rurales, así como el uso eficiente de los recursos crediticios.
- d) Identificar entre los agremiados de la Asociación, aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Intermediarios Financieros Rurales, e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de los mismos, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la Financiera.
- e) Promover entre los agremiados de la Asociación, la constitución y operación de Unidades de Promoción del Crédito, a fin de impulsar el acceso al crédito y el buen uso de los recursos crediticios.
- f) Impulsar entre los profesionistas y técnicos de la Asociación la capacitación, asesoría y consultoría.
- g) Impulsar acciones que permitan ampliar y potencializar la oferta de Apoyos y servicios que establecen las Reglas y en estricto apego al sistema de aseguramiento de la calidad para la prestación de los servicios establecidos en las Reglas y en la Mecánica Operativa que emita el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera.
- h) Colaborar en la prestación de los servicios de capacitación, asesoría y consultoría a los Productores para el mejor uso de sus recursos crediticios, así como aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera.
- i) Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de los objetivos.
- j) Identificar aquellas personas físicas y morales interesadas en constituirse como Empresas de Intermediación Financiera e impulsar la creación, incubación y fortalecimiento de los mismos, a fin de conformar una Red de Intermediarios Financieros Rurales que operen con la Financiera.
- k) Diseñar y/o desarrollar procesos de integración económica en el sector rural, conform a las políticas y estrategias de desarrollo regional aplicable.
- Evaluar y estructurar esquemas conjuntos de financiamiento que permitan elevar productividad del medio rural de la Entidad.
- m) Identificar entre la población del Medio Rural a los potenciales sujetos de crédito de Financiera.
- n) Promover entre los sujetos de crédito, la creación, diseño e incubación y fortalecimiento de empresas rurales.
- o) Impulsar la constitución, diseño, incubación, desarrollo y fortalecimiento de Empresas de Intermediación Financiera.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 5 de 10

- p) Identificar en el medio rural aquellas personas físicas y morales que puedan constituirse como Empresas de Intermediación Financiera para integrar una red de entidades que operen con la Financiera.
- q) En general, llevar a cabo los programas y acciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las Partes relacionadas con el Objeto del presente Convenio.

Cuarta.- Apoyos a otorgar por la Financiera.

La Asociación forma parte de la Población Objetivo de los Programas, y por tanto, la Financiera podrá otorgarle los Apoyos que se mencionan en los numerales 8.3 Componente de Capacitación y Desarrollo de Sujetos de Crédito; 8.3.2 Características y montos de los Apoyos; 9.3. Componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores; 9.3.2. Características y montos máximos de los Apoyos; 9.6. Componente para Eventos Financieros o de Desarrollo Rural; 9.6.3. Características y Montos de los Apoyos; 9.7. Componente para el Desarrollo Tecnológico; 9.7.2 Características y montos de los Apoyos de las Reglas, una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las mismas.

Quinta.- Forma de Pago.

Los montos de los Apoyos se establecerán en los términos que al efecto contenga la autorización del mismo, en estricto cumplimiento de las Reglas, y cuyos recursos serán depositados en la cuenta Bancaria del prestador de servicios o proveedor que al efecto instruya el Beneficiario del Apoyo a la Financiera, en términos de la carta instrucción correspondiente al Apoyo respectivo y que forma parte del presente Convenio, como Anexo del mismo.

Los pagos de los Apoyos se realizarán previo cumplimiento de las obligaciones que al respecto prevea cada uno de los Apoyos a que refieren las Reglas.

Sexta.- Derechos y Obligaciones.

La Asociación se obliga ante la Financiera a:

- Entregar a la Financiera el recibo oficial en el que se indique el monto y tipo de Apoy recibido.
- b) Recibir, aplicar y ejercer bajo su responsabilidad, los Recursos otorgados por Financiera, exclusivamente para cumplir con la finalidad del Apoyo autorizado, e términos de lo que establecen las Reglas, la legislación y la normatividad aplicable.
- En el caso de que el Apoyo se destine para contratación de servicios éstos se realizará en los términos establecidos por la Financiera, en cumplimiento a lo establecido por las Reglas.
- d) Entregar, a solicitud previa de la Financiera, cualquier información referente a su situación financiera, Planes de Negocios, Programa de Operación, o cualquier otra información relacionada con la operación y manejo de los Recursos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 6 de 10

9

00

- e) Brindar las facilidades y el Apoyo que sean necesarios para que el personal que designe la Financiera, o cualquier otro órgano interno o externo realicen la fiscalización de los Recursos correspondientes al Apoyo a que refiere el presente Convenio, así como designar responsables de la Asociación para atender las visitas de supervisión de los Apoyos que realice el personal designado por la Financiera.
- f) Conservar debidamente resguardada, por el término de 12 (doce) años a partir de la fecha de recepción del Apoyo, la documentación original comprobatoria del ejercicio de los Recursos relativos al presente Convenio.
- g) Cumplir con todos y cada uno de los lineamientos y requisitos de elegibilidad previstos en las Reglas, así como las obligaciones de hacer o no hacer previstas, tanto en las Reglas como en el Programa de Trabajo presentado por la Asociación, a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- h) Abstenerse de solicitar y recibir a Dependencia o Entidad Gubernamental alguna, subsidios para el mismo fin que está solicitando en el presente Convenio.
- i) En caso de contravenir o incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, la Asociación, se compromete a restituir a la Financiera el monto original del Apoyo proporcionado por la Financiera, así como los rendimientos que se hubiesen generado hasta la fecha de la devolución a la Financiera en términos de lo que establece la Cláusula de Sanciones del presente Convenio.
- j) Entregar las solicitudes de Apoyo en los plazos establecidos por las Reglas de Operación, los Manuales de Procedimientos de Operación de los Programas, los lineamientos, así como la normatividad aplicable emitida por la Financiera, para la operación de los apoyos y
- k) Que tratándose de los Apoyos señalados en los numerales 9.3.5. y 9.6. de las Reglas, a celebrarse en las Entidades Federativas donde vayan a efectuarse elecciones, abstenerse de realizar Foros, Talleres y Otros Eventos de Capacitación y Eventos Financieros o de Desarrollo Rural a que se refieren dichos numerales, cuyo objeto sea promocionar la oferta crediticia de la Financiera, durante el periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables en materia electoral de la Entidad Federativa de que se trate.

Por su parte, la Financiera se compromete a otorgar a la Asociación, los Apoyos señalados en la Cláusula Cuarta una vez que la Asociación hayan satisfecho los requisitos que para tal efecto exijan la legislación aplicable, las Reglas y los Manuales de Operación de Programa respectivo.

En caso de que la Asociación no exhiba la documentación requerida por las Reglas de Operación, la Financiera podrá solicitar documentos adicionales en el (los) que conste (n la información de los documentos no exhibidos.

Los montos de dichos Apoyos serán hasta por las cantidades y los plazos previstos en las referidas Reglas y el Programa de Trabajo Específico.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 7 de 10

Séptima.- Programas de Trabajo.

Las Partes convienen que para el desarrollo eficiente de todos y cada uno de los objetivos mencionados en la Cláusula Tercera anterior, elaborarán Programas de Trabajo específicos, orientados a elevar la eficacia y eficiencia de los recursos aplicados al desarrollo económico y financiero de la Asociación. En dicho instrumento se especificarán los objetivos, la estrategia de articulación económica y financiera, los Proyectos Productivos, la aportación de recursos de cada Parte, así como los Apoyos y servicios requeridos para el desarrollo de esos Proyectos Productivos; dichos Apoyos y servicios se apegarán en todo momento a la normatividad prevista en las Reglas y en la mecánica operativa que determine el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera.

La coordinación, supervisión, control y evaluación de los Apoyos y servicios realizados en el marco de estos Programas de Trabajo estará a cargo de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional de la Financiera.

Octava.- Subsidio.

Las Partes reconocen que los Apoyos a que hace referencia la Cláusula Cuarta, tienen el carácter de subsidio. Asimismo, las relaciones contractuales que se deriven del presente instrumento, y que sean solventadas con los recursos provenientes del subsidio mencionado, se darán directamente entre los prestadores de servicios, proveedores y la Asociación.

Novena.- Personal Designado.

Cada Parte designa como responsable de la coordinación, control, seguimiento, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente instrumento, así como de su Programa de Trabajo a las personas siguientes:

Por la Financiera: El Titular de la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.

Por la Asociación: C. - Apoderado Legal.

11

Décima.- Ausencia de Responsabilidad Laboral.

Las Partes acuerdan que este Convenio y cada uno de los instrumentos que deriven de mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de un asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la Parte contratant y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajo realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquier de las Partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la Parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 8 de 10

Los términos y condiciones de este Convenio sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por las Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados de las Partes y domicilios, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito a la otra Parte. Tratándose del domicilio especificado por cada una de las Partes en el rubro de declaraciones, cada Parte se obliga a notificar por escrito a la otra Parte cualquier modificación dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cambio respectivo.

Décima Segunda.- Sanciones.

La violación o incumplimiento por parte de la Asociación a las obligaciones contenidas en las Reglas o en cualquier otra disposición normativa aplicable y el presente Convenio, dará lugar a la suspensión inmediata del Apoyo en marcha, la restitución a la Financiera de los Apoyos recibidos así como de los rendimientos que se hubieren generado desde la fecha de su entrega al beneficiario, hasta la fecha que sean reintegrados a la Financiera y la exclusión de la Asociación de la Población Objetivo para todos los Apoyos previstos en los Programas de Apoyo de la Financiera, incluso en el año fiscal inmediato posterior a la comisión u omisión de la falta respectiva.

Los rendimientos a que se hace referencia en el párrafo anterior, serán calculados de conformidad al Reglamento de la Ley de Servicios de la Tesorería de la Federación, vigente según lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley de la Tesorería de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, que será igual a la que resulte del promedio aritmético de la tasa de rendimiento equivalentes a los de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días publicados por el Banco de México.

Décima Tercera.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciemb de 2016.

Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio d manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificació por escrito a la otra Parte, por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación a fecha de terminación propuesta, en el domicilio señalado en este Convenio, pero cualqui obligación pendiente de cumplimiento se seguirá rigiendo por este Convenio.

Décima Cuarta.- Acuerdos Verbales o Convenios anteriores.

El presente Convenio constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto d mismo, y sustituye cualquier otro Convenio entre ambas, ya sea verbal o escrito, realizad con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

Décima Quinta.- Suplencia del Convenio.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Página 9 de 10

Los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos en términos de lo que establece el numeral 29 de las Reglas, por el Comité de Capacitación de la Financiera en el marco de sus respectivas facultades o en su caso, en las Unidades Administrativas en las cuales se delega dicha función y deberán instrumentarse mediante acuerdo por escrito de las Partes, mismo que formará parte integrante del presente Convenio.

Décima Sexta.- Leyes aplicables y jurisdicción.

El presente Convenio se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las Partes lo resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de algún otro domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas las Partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman y ratifican en todas sus partes, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el 4 de marzo de 2016.

LA FINANCIERA

MTRO. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PROGRAMAS Y PRODUCTOS LA ASOCIACIÓN



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

En relación al Contrato celebrado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y la persona moral LA ASOCIACION MEXICANA DE ENGORDA DE GANADO BOVINO, A.C., de fecha 4 de marzo de 2016, en el cual se clasificó como información confidencial lo siguiente:

De los numerales 1, 4, 11 y 15, se testó el nombre del representante legal, en virtud de ser un dato personal que por sí mismo permite identificar a la persona física, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

Del numeral 5, se testó el número de Escritura Pública en el cual se mencionan las facultades del representante legal, en virtud de ser un dato confidencial que por sí mismo permite identificar a la persona física, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

De los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13, se testó la rúbrica del representante legal, lo anterior en virtud de que la escritura grafica que una persona escribe de su propia mano, tiene fines de identificación, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

Del numeral 14, se testó la firma del representante legal, lo anterior en virtud de que la escritura grafica que una persona escribe de su propia mano, tiene fines de identificación, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en relación con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y fracción IV y V del artículo 2 y fracción IX y X del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) y el Lineamiento Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de la modificación a los Lineamientos.

Esta versión pública fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en la Novena Sesión Extraordinaria el día jueves 20 de abril del 2017.

La Gerencia de Promoción de Negocios con Organizaciones es el área que elaboró la versión pública, quien su titular es Lorena Díaz Ruiz.

